



Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00257-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN
o COMULTRASAN"
Nit. No. 804009752-8,
APODERADO: OLGA LUCIA ROA GARCIA
C.C. No. 63.320.173 T.P. No. 205038 del C. S.J
Correo:abogadosasociados_bga@hotmail.com
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA BALLESTEROS BARRERA
C.C. No. 63328096

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN"** identificado con Nit **804009752-8**, en contra de **MARTHA CECILIA BALLESTEROS BARRERA** identificado con la cedula No. **63328096**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio de la parte demandada **MARTHA CECILIA BALLESTEROS BARRERA** identificado con la cedula No. **63328096**, es la Calle 29 N.º 11 0cc-22 Barrio Santander del Municipio de Bucaramanga (S), como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo este parte de la Comuna **CUATRO** de Bucaramanga, en consecuencia, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 66** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario